

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL ESTADO
DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 340 de fecha 11 de enero del 2006.

Publicación Número: 2379-A-2007

Documento: Decreto por el que se crea el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas.

Considerando

Es facultad del Gobernador del Estado expedir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular una adecuada organización y funcionamiento de la administración pública estatal y establecer las facultades de los titulares de los organismos del Ejecutivo del Estado.

Dentro de las estrategias de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar preponderante al ser considerada como factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de las personas, para mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de la convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y las sociedades.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece la necesidad de garantizar una educación superior que responde a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9º, que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

Al Estado, preocupado por el bienestar de la comunidad y principalmente por la formación académica, le resulta prioritario el desarrollo de la Educación Superior, por lo que busca un crecimiento equilibrado entre las diferentes instituciones educativas que operan en la Entidad y que ofrecen carreras profesionales dentro del área tecnológica.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, suscribieron el convenio marco de cooperación académica que tiene por objeto establecer las Bases de coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas, identificado mediante las siglas SESTECH.

Así mismo, se celebró convenio para la participación de las instituciones de educación superior tecnológica, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas, que fue suscrito por parte del Gobierno del Estado y dicha Dependencia Federal.

Con el establecimiento del objeto, integración, administración y funcionamiento del SESTECH, se habrá de consolidar y fortalecer la educación superior tecnológica del estado a través de una visión integral, lo que propiciara desarrollar profesionales de alta calidad académica a fin de responder a las necesidades regionales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el
Sistema de Educación Superior Tecnológica
del Estado de Chiapas**

**Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1º.- Se crea el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas, que tiene por objeto consolidar y fortalecer, a través de una visión integral, la educación superior tecnológica que se imparte por las instituciones educativas que operan en el Estado, en lo sucesivo SESTECH.

El SESTECH, será coordinado por la Secretaría de Educación.

Artículo 2º.- Para cumplir con el objeto del SESTECH, se observará lo siguiente:

- I. - La educación superior tecnológica privilegiará la formación integral de los educandos, promoviendo para ello el desarrollo de modelos educativos centrados en el aprendizaje, en el desarrollo de habilidades y actitudes y en la práctica de valores que les permitan desarrollarse mejor como personas y como profesionistas en un mundo cada vez más global que requiere la convivencia con personas de diferentes culturas y esquemas de vida;
- II. - La educación superior tecnológica promoverá la transformación de los conocimientos científicos en aplicaciones tecnológicas, el impulso a la creatividad y el espíritu emprendedor, así como la creación y el desarrollo de empresas que contribuyan al crecimiento económico y desarrollo social de la región;
- III. - Las Instituciones de Educación Superior Tecnológica que lo conforman, integrarán un sistema caracterizado por contar con redes de colaboración e intercambio académico, esquemas eficaces para la comparabilidad de los programas educativos y un sistema de créditos que sustenten la movilidad de estudiantes;
- IV. - Las Instituciones de Educación Superior Tecnológica públicas que lo conforman desarrollaran con calidad y eficiencia sus procesos académicos de vinculación y gestión, apoyándose para ello en un proceso de planeación que ligue el largo y el corto plazo de manera eficaz e integre la evaluación externa como parte constitutiva de su diseño.

Artículo 3º.- El gobierno estatal, a través de la Secretaría de Educación promoverá lo siguiente:

- I. - La articulación entre las instituciones de educación superior tecnológica para realizar acciones conjuntas que fortalezcan el desarrollo de su organización, la formación de vocaciones científicas y humanísticas, la formación-acreditación de sus profesores en el marco de un política estatal y federal que promueva la comparabilidad de criterios para la movilidad e intercambio académico y estudiantil;
- II. - La certificación de los procesos de gestión por normas internacionales ISO y la acreditación de los programas educativos que ofrezcan las instituciones, apoyándose en el sistema integral de información de la Educación Superior de Chiapas. este sistema hará uso de las mas modernas tecnologías de información y comunicación;
- III. - El fortalecimiento de la vinculación de las instituciones educativas con el sector económico, creando para ello los centros tecnológicos que contribuyan a la formación de profesionales competentes y emprendedores para impulsar el desarrollo económico del estado;

- IV. - La participación efectiva de la sociedad en lo general y del sector económico en lo particular para conformar los diversos mecanismos de apoyo y consulta de las instituciones de educación superior tecnológica públicas que promuevan la equidad, la igualdad de oportunidades, la calidad en el servicio educativo, la eficiencia en el uso de los recursos, la obtención de recursos y la transparencia en el uso y destino de los recursos;
- V. - La creación y operación de nuevas instituciones educación superior tecnológica que se encuentren plenamente justificadas por los planes estatales de desarrollo, de la educación superior y, en su caso, de la ciencia y tecnología, así como por los estudios de factibilidad respectivos, dando prioridad a las regiones con los índices de coberturas mas bajos;
- VI. - La creación de nuevos servicios educativos dando prioridad a la ampliación de aquellos que se orienten a incrementar las oportunidades educativas de los grupos más desfavorecidos: población rural, indígena, personas discapacitadas y trabajadores emigrantes, prestando atención especial a la equidad de género;
- VII. - El diseño y ejecución de planes de estudio y reglamentaciones que faciliten la transferencia vertical y horizontal de estudiantes entre las instituciones de educación superior tecnológica, las salidas laterales terminales y el desarrollo de competencias laborales y profesionales, que permitan incrementar la eficiencia terminal, obtener altos índices de titulación e incrementar la empleabilidad de los egresados; y,
- VIII. - La asignación de recursos para que las instituciones de educación superior tecnológica en el Estado cuenten con las condiciones apropiadas para su buen funcionamiento; así mismo promoverá la búsqueda de fuentes complementarias de financiamiento para impulsar el desarrollo del SESTECH.

Capítulo Segundo De las Instituciones Educativas Que Forman Parte del SESTECH

Artículo 4.- Las instituciones de educación superior que forman parte del SESTECH son las siguientes:

- I. - Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez;
- II. - Instituto Tecnológico de Comitán;
- III. - Instituto Tecnológico de Tapachula;
- IV. - Instituto Tecnológico Superior de Chiapas;
- V. - Universidad Tecnológica de la Selva;
- VI. - Universidad Politécnica de Chiapas; y,
- VII. - Las demás instituciones educativas públicas del gobierno federal o estatal, o las de participación conjunta de ambas instancias, que se constituyan y que impartan educación superior tecnológica en la entidad. Asimismo, podrán formar parte las instituciones educativas privadas de similar naturaleza cuya incorporación sea aprobada por el Consejo Estatal de Educación Superior;

Las Universidades e Institutos tecnológicos integrantes del SESTECH en toma de decisiones considerarán las políticas criterios y directrices establecidos para cumplimiento del objeto del SESTECH.

Capítulo Tercero Del Consejo Estatal De Educación Superior Tecnológica

Artículo 5°.- El Consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica, se constituye como un órgano multisectorial y multidisciplinario, con funciones de consulta y asesoría permanente a las autoridades educativas estatales y de los sectores productivo y social de la región.

Artículo 6.- Para la Administración del SESTECH, el consejo estatal de educación superior tecnológica se integra por:

- I. - El Secretario de Educación; quien será el Presidente;
- II. - El Secretario de Desarrollo Económico;
- III. - El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas;
- IV. - Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- V. - El Rector de la Universidad Tecnológica que opera en el Estado;
- VI. - Los Directores Generales de las Instituciones Tecnológicas que operan en el Estado;
- VII. - El Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,
- VIII. - Cuatro representantes del sector productivo.

Así mismo, fungirán como integrantes del Consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica, los Rectores o Directores de las instituciones educativas del nivel superior que en el futuro se constituyan, impartan educación superior tecnológica en la entidad y que se incorporen conforme a lo establecido en el reglamento interno del propio Consejo.

El Secretario de Educación será suplido en sus ausencias por el Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación. Los demás integrantes del Consejo, ante la posibilidad de asistir a alguna de las sesiones de dicho órgano colegiado podrá designar suplentes debidamente acreditados ante el pleno del mismo.

En los supuestos de los Rectores y Directores Generales, la suplencia recaerá en el titular del área académica respectiva.

Los representantes referidos en la fracción VIII, serán designados por el Gobernador del Estado y duraran en su cargo 4 años.

Artículo 7°.- El cargo de integrante del Consejo de Educación Superior Tecnológico será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8°.- El consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Establecer estrategias para la aceptación social de la educación tecnológica en el Estado, de manera que se incremente la matrícula atendida y se permita la colocación de egresados;

- II. - Proponer a las autoridades educativas competentes políticas para integrar y complementar planes de estudio en los centro de educación superior tecnológica, así como para la revisión y evaluación de los ya existentes, con la finalidad de darle pertinencia y vigencia.
- III. - Diseñar estrategias y acciones para garantizar la movilidad entre sus estudiantes;
- IV. - Diseñar e instrumentar modelos para conocer la efectividad de las instituciones en base a evaluaciones del desempeño laboral de sus egresados;
- V. - Proponer a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de nuevos centros de educación superior tecnológica, con base en estudios de necesidades educativas, sociales, productivas y económicas;
- VI. - Proponer la apertura, suspensión y cierre definitivo de programas educativos acordes a la pertinencia;
- VII. - Coordinar las acciones de vinculación entre el sector productivo y las instituciones a fin de que las estadías o prácticas profesionales tengan un impacto real en la empresa en donde se realizan y en la formación del alumno;
- VIII. - Proponer alternativas y estrategias de comunicación para fortalecer la incorporación a los estudiantes y egresados dentro de los sectores privados o públicos;
- IX. - Establecer un sistema de contacto con la sociedad a efecto de dar a conocer los productos que se pueden ofrecer;
- X. - Implementar un sistema de gestión de la calidad educativa que regule y estandarice los procesos al interior de cada una de la instituciones educativas que forman parte del SESTECH;
- XI. - Promover un desarrollo equilibrado de dichas instituciones mediante el intercambio de experiencias exitosas;
- XII. - Establecer líneas de acción y coordinar los procesos de información básica así como implementar los sistemas y procedimientos para normar la planeación, administración, organización y evaluación de las instituciones integrales del SESTECH;
- XIII. - Apoyar en la concertación, la aplicación y evaluación de las acciones que permitan el desarrollo y consolidación de las instituciones educativas que forman parte del SESTECH;
- XIV. - Gestionar ante diversas dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de las instituciones integrantes del SESTECH;
- XV. - Proponer destino y aplicación de los recursos para programas o proyectos estratégicos en materia de Educación Superior Tecnológica, así como sugerir políticas para la mejor administración de los recursos financieros, económicos y materiales de las instituciones integrantes del SESTECH;
- XVI. - Orientar el desarrollo de las instituciones integrantes del SESTECH con un enfoque integral de largo plazo;
- XVII. - Promover la labor científica que abarcará desde la investigación básica, hasta el desarrollo tecnológico;

- XVIII. - Proponer soluciones científicas y tecnológicas frente a las necesidades del Estado y de todo el país;
- XIX. - Orientar el diseño de carreras pertinentes con un visión global de las necesidades sociales y productivas del Estado;
- XX. - Constituir una comisión académica estatal encargada de analizar y proponer mejoras y actualización de los planes y programas de estudios;
- XXI. - Proponer la operación de un programa de formación y desarrollo docente;
- XXII. - Implementar un sistema de evaluación integral de la calidad de los servicios ofertados por las instituciones del SESTECH;
- XXIII. - Propiciar la conformación de una red de vinculación e intercambio académico entre las instituciones y su cuerpos académicos, a nivel estatal, nacional e internacional;
- XXIV. - Difundir los avances y aportaciones del sector tecnológico a la comunidad;
- XXV. - Desarrollar actividades en todas las áreas del saber;
- XXVI. - Aprobar su Reglamento Interno;
- XXVII. - Constituir comisiones técnicas y equipos de trabajo para el cumplimiento del objeto del SESTECH; y,
- XXVIII. - Emitir las estrategias y acciones internas para la operación que el Consejo juzgue pertinentes y necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 9º.- El Consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica celebrara por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo sesionara validamente con la asistencia de mas de la mitad de sus integrantes.

Artículo 10.- las decisiones del Consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo Estatal de Educación Superior Tecnológica contara con un Secretario Técnico, que será nombrado por su presidente, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones. El será quien organice y coordine la planeación registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El consejo Estatal de educación Superior Tecnológica se instalará en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de agosto del año 2005.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Molina Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.